

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 293

LEY 293

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 293

LEY 293

Renovación de marcas.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Los propietarios de marcas deberán renovarlas en el Departamento General de Policía en el término de seis meses, a contar desde el 1º de Enero de 1860.

ARTÍCULO 2°. Las marcas que no fueren renovadas en el término que fija el artículo anterior, quedan caducas y sin valor ni efecto alguno.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 293. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).